

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520190065400.
Demandante: GLORIA AMPARO GARCIA SALAS Y OTRO.
Demandado: MERARDO FUQUENE RIVERA.

Téngase surtido, el requerimiento realizado por el despacho, mediante auto del 09 de septiembre de 2022, quien realizo pronunciamiento sobre su gestión, mediante escrito, visible en el expediente digital (07Secuestre allega respuesta a requerimiento), la cual se deja en conocimiento de las partes, para los fines legales y procesales pertinentes.

De otra parte.

Continuando el trámite correspondiente, dentro del trámite de incidente de beneficio de competencia, solicitado por el demandado MERARDO FUQUENE RIVERA, quien actúa por intermedio de apoderado, se abre a pruebas y se dispone:

Téngase como tales por la parte Incidentante MERARDO FUQUENE RIVERA.

Documentales

Los documentos aportados junto con el incidente.

Téngase como tales por la parte incidentada, parte aquí demandante.

Documentales

Los documentos aportados junto con el descorrido del incidente.

De oficio.

Para que tenga lugar la audiencia pública para recibir el interrogatorio del señor incidentante MERARDO FUQUENE RIVERA, señálese la hora de las 03:00 P.M., del día 01 del mes de febrero del año 2023.

La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL, para ello, previo a su celebración se les enviará el enlace para su ingreso, junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaria proceda de conformidad.

Conforme a lo normado en el numeral 4° del artículo 372 del CGP, se le hace saber a las partes y a sus apoderado que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarara terminado el incidente.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados que en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es decir, de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, conforme a lo normado en el artículo 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 042 fijado en la secretaría del juzgado hoy 31-10-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ